



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230631

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Uniformes Monarca, S.A. de C.V. / Dr. Lucio 103, Edif Aries-B 124-1004 Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 55 78 65 37, 55 78 63 47 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2023	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/052/2023
FECHA DE ENTREGA 28 de diciembre de 2023	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2710199000	2500	PZA	<p>COFIAS OBSERVACIONES Plisada en forma de acordeón, color blanco, material Polipropileno, gorra con doble elástico, no estéril Conforme a muestra aprobada.</p> <p>=====</p> <p>Adquisición de uniformes, vestuario, prendas y equipo de protección. Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Uniformes Monarca, S.A. de C.V., presentada el 17 de octubre de 2023, en el marco del procedimiento de Concurso por Público Sumario CPSI/DGRM/051/2023, adquisición de uniformes, vestuario, prendas y equipo de protección, razón por la cual se obliga a cumplir como sí a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.</p> <p>=====</p> <p>Monto del contrato: \$5,800.00 I.V.A. incluido =====</p> <p>Plazo de entrega de los bienes: Máximo el 28 de diciembre de 2023 =====</p> <p>Lugar de entrega de los bienes: Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional, ubicada en Calle Chimalpopoca núm. 112, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p>Todas las entregas deberán realizarse previa confirmación con el administrador del contrato simplificado.</p> <p>=====</p> <p>1. Plazo de la entrega de bienes: Máximo al 28 de diciembre de 2023. 2. Fecha de inicio: 6 de diciembre de 2023 3. Fecha de termino: 28 de diciembre de 2023 4. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 5. Número de Procedimiento: AD/DGRM/DPC/052/2023 6. Clasificación: Menor 7. Organo que autoriza: Subdirección General de Contrataciones 8. Fundamento de autorización: Artículos 46 y 86 del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 6 de diciembre de 2023 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 23510915S0010001 Suministros y Servicios Generales</p>	2.00	5,000.00

CONTINUA

TEXT

NIS



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230631

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Uniformes Monarca, S.A. de C.V. / Dr. Lucio 103, Edif Aries-B 124-1004 Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 55 78 65 37, 55 78 63 47 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2023	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/052/2023
FECHA DE ENTREGA 28 de diciembre de 2023	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				12. Partida presupuestaria: 27101 Vestuario y Uniformes 13. Certificación presupuestal: DGRM-2023-083 (1123000083) 14. Área solicitante: Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional. 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional.		
IMPORTE CON LETRA CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	5,000.00
					I.V.A.	800.00
					TOTAL	5,800.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

- I. - La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2. - La presente contratación realizada mediante **Audición Directa** fue autorizada por la persona titular de la **Subdirección General de Contrataciones**, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 85, fracción VII, último párrafo, y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se requisan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3. - La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5. - La entrega total que implica la presente contratación se realizará con cargo a las partidas 27101 Vestuario y Uniformes, Unidad Responsable 2391091550010001, Suministros y Servicios Generales, destino Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional.
- II. - El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 - II.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta.
 - II.3. - La fecha de adjudicación de este presente contrato, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XXV, XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante de este presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1,4 y 1,5, de este instrumento.
- III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante de este presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1,4 y 1,5, de este instrumento.
- III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$800 (ochocientos pesos 00/100 m.n.), resultando un monto total de \$5,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**

Las "Partes" convienen que los pagos acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos con nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SC, J502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1,4, de este instrumento, y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato en **calle Chimalpopoca núm. 112, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir **del 6 de diciembre de 2023 y hasta el 28 de diciembre de 2023.**

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar **el día 28 de diciembre de 2023.**

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 10 días hábiles previo al vencimiento de este, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada natural a la cantidad que imponen las penas pendientes de entrega, y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer/ cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la entregada en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se prescra que está prohibida cualquier reproducción, parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resúmenes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que en su caso, se ejerciten respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta. El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal del "Proveedor" por lo que no ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que el cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INDOAVNI, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y/o juicios de cualquier orden que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INDOAVNI, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y/o juicios de cualquier orden que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INDOAVNI, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las obligaciones de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INDOAVNI e IMSS. En caso de que personal del "Proveedor" ejercite o pretenda ejercitar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que engene la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospitalaje, transportación, alimentos y demás intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existió relación laboral alguna con los mismos, y señalada a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Subcontratación" a la "Suprema Corte", manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los Bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en la declaración 11,5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgando un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 11,5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula I primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Proveedor" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.]

El "Proveedor" para cumplir con el objetivo de la adquisición de los bienes, entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para ejercer con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 11,5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgando un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 11,5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula I primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Proveedor" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.]

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente el presente contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la **Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional** de la "Suprema" Corte, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. **La Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional** de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" enunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1,4 y 1,5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

	Nombre	Firma	Fecha